

SE MODIFICAN DISPOSICIONES SOBRE EL NIVEL DE ALERTA, DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA NACIONAL

Con fecha 8 de mayo de 2021, mediante el DECRETO SUPREMO N° 092-2021-PCM, se **aprueba la modificación de los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM en lo referente a la clasificación del nivel de riesgo y a las restricciones focalizadas**, con el objetivo de modificar el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Cabe precisar que dichas modificaciones entran en vigencia el día **10 de mayo de 2021**.

Siendo así, se dispone la modificación del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
Loreto	Amazonas, Lima, Moquegua, Piura, Tacna, Tumbes, Ucayali, Provincia del Callao, Ancash (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Apurímac (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), Arequipa (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Ayacucho (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), Cajamarca (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Cusco (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), Huancavelica (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Huánuco (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), Ica (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), La Libertad (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Lambayeque (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), Madre de Dios (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Pasco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo), Puno (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo), San Martín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Huarmey, Abancay, Chincheros y Grau, Islay, Huamanga, Huanta y La Mar, Hualgayoc, Anta, Canchis y Cusco, Tayacaja, Ambo y Leoncio Prado, Chinchá, Chanchamayo, Concepción, Jauja, Satipo, Tarma y Yauli, Virú, Chiclayo y Lambayeque, Tambopata, Oxapampa, Melgar, Puno, San Román y Yunguyo, Bellavista y Lamas

Asimismo, el cuadro con las restricciones focalizadas se encuentra en el ANEXO 1 que se adjunta al presente documento.

- Hasta el 30 de mayo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:
 - Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
 - Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
 - Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
 - Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

- En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándole el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.
- **Hasta el 30 de mayo del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.**

- **Hasta el 30 de mayo de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:**
 - Nivel de alerta alto: Domingo
 - Nivel de alerta muy alto: Domingo
 - Nivel de alerta extremo: Domingo

Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.

- Se suspende hasta el 30 de mayo de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario.
- Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.
- Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado y alto, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para tal efecto, las Municipalidades Provinciales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces.”

Asimismo, cabe señalar que se mantienen las actividades permitidas, así como los horarios habilitados, según el nivel de alerta que se establecieron a través de los dispositivos legales correspondientes.

Manteniéndose las actividades permitidas en el estado de alerta extremo, conforme a lo dispuesto por el DECRETO SUPREMO N° 046-2021-PCM

ANEXO 1:

INDICADOR	MODERADO	ALTO	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
AFORO	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 50% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% • Restaurantes y afines en zonas internas: 60% • Templos y lugares de culto: 50% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 60% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 60% 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 40% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% • Restaurantes y afines en zonas internas: 50% • Templos y lugares de culto: 40% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 50% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50% 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 30% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% • Restaurantes y afines en zonas internas: 40% • Templos y lugares de culto: 30% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 40% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40% • Bancos y otras 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 20% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40% • Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% (previa cita) • Templos y lugares de culto: 20% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 30% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% • Peluquerías y spa, barberías, masajes

	<ul style="list-style-type: none"> Bancos y otras entidades financieras: 60% <p>Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos y otras entidades financieras: 60% <p>Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre 	<p>entidades financieras: 50%</p> <ul style="list-style-type: none"> Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. <p>Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre 	<p>faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación): 40% (previa cita)</p> <ul style="list-style-type: none"> Bancos y otras entidades financieras: 40% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas. <p>Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre"
--	---	---	--	--

Para mayor información del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe